



Interlocutorio Civil No. 164

Radicado No.	503504089001 2020 00810 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandado:	Edgar Abel Palma Briceño
Cuantía	Mínima

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDGAR ABEL PALMA BRICEÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$19.999.230.00) PESOS**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 72504519003377, contenida en el pagaré No. 045196100006079, suscrito por el demandado, el día 27 de noviembre de 2017.
- b. **TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRES (\$3.301.003.00) PESOS**, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable DTF + 5.5 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1 de la pretensión PRIMERA de la demanda, desde diciembre 22 de 2018, hasta diciembre 22 de 2019.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión PRIMERA de la demanda, liquidados a la tasa maxila legal permitida y mes a mes, conforme a certificación de la Superintendencia financiera, desde diciembre 23 de 2019 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDGAR ABEL PALMA BRICEÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TRES MILLONES VEINTE MIL (\$3.020.000.00) PESOS**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190115354, contenida en el pagaré No. 045196100007586, suscrito por el demandado, el día 14 de mayo de 2019.

- b. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$359.411.00) PESOS**, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable DTF + 5.8 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1 de la pretensión SEGUNDA de la demanda, desde mayo 22 de 2019, hasta mayo 22 de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión SEGUNDA de la demanda, liquidados a la tasa maxila legal permitida y mes a mes, conforme a certificación de la Superintendencia financiera, desde mayo 23 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

**CUARTO.-** Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez



Interlocutorio Civil No. 165

Rad. No.	503504089001 -2020 -00810 -00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Cuántia:	Mínima
Demandado:	Edgar Abel Palma Briceño

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que lo ha solicitado la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente, CDTs y Fondo de Inversiones o a cualquier título que, posea el señor (a) **EDGAR ABEL PALMA BRICEÑO**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. Correo: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

BANCO AV VILLAS. Correo: [notificaciones@bancoavvillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavvillas.gov.co) / [notificaciones@bancoavvillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavvillas.gov.co)

BANCO DAVIVIENDA. Correo: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

BANCO DE BOGOTA. Correo: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

BANCO POPULAR. Correo: [notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co)

**SEGUNDO.-** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$46.038.460.00)** de pesos, dinero que deberá ser consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

**TERCERO.-** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Fórmese cuaderno separado.

**N O T I F I Q U E S E:**

**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez